

## AUTO No. 03435

### POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008, Resolución 619 de 1997, Resolución 6982 de 2011, y

### CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de inspección al establecimiento denominado **LAVASECO CAPRI TANIA**, identificado con Matricula Mercantil No. 01085384, ubicado en la Calle 57 B No. 52 A – 40 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita realizada el día 20 de junio de 2012, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria emitió el Concepto Técnico No. 4668 del 21 de junio de 2012, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

### 6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1. *El establecimiento LAVANDERIA CAPRY, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.*

### **AUTO No. 03435**

6.2. *El establecimiento LAVANDERIA CAPRY, no cumple con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y el artículo 68 de la Resolución 909 de 2008, dado que los ductos de descarga de emisiones del calderin, la secadora y la plancha no garantizan la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y olores, lo cual puede estar causando molestias a vecinos y transeúntes.*

*(...)*”.

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión del Concepto Técnico antes mencionado, requirió mediante radicado No. 2012EE151252 del 10 de diciembre de 2012, a la señora **TANIA BRIZNETH MAYORGA FERNANDEZ** en calidad de propietaria del establecimiento denominado **LAVASECO CAPRI TANIA** para que realizara en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental.

“(…)

*1. Instalar un ducto de descarga para la plancha en la parte interna del establecimiento, de tal forma que se garantice que las emisiones generadas no causen molestias a vecinos y transeúntes, de acuerdo a lo establecido en el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.*

*2. Elevar la altura del ducto del calderin y la secadora un (1) metro por encima de las construcciones vecinas en un radio de cincuenta (50) metros y/o instalar dispositivos de control; con el fin de disminuir la concentración de salida de los gases, vapores, partículas y olores generados durante el desarrollo de la actividad productiva y asegurar que no se generen molestias a transeúntes ni predios vecinos.*

*3. Optimizar el ducto de descarga del calderin, con el fin de asegurar la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y olores, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.*

*4. Allegar Certificado de la matricula mercantil del citado establecimiento.*

*5. Remitir a la Secretaria Distrital de Ambiente un informe detallado con las actividades realizadas respecto de los requerimientos antes mencionados.*

*(...)*”.

Que posteriormente la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, realizó el día 18 de Abril de 2013, visita técnica de seguimiento a las instalaciones del establecimiento

### **AUTO No. 03435**

en mención, cuyos resultados se plasmaron en Concepto Técnico No. 3267 del 10 de junio de 2013, donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

#### **6 CONCEPTO TÉCNICO**

- 6.1 El establecimiento **LAVASECO CAPRY TANIA** no dio cumplimiento al requerimiento 151252 de 10 de diciembre de 2012, respecto a las actividades que debía realizar con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido por la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas.
- 6.2 El establecimiento **LAVASECO CAPRY TANIA**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.
- 6.3 Conforme al Parágrafo 1 del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, en el cual se determina que las fuentes de ventilación industrial, deberán adecuar sus ductos o instalar dispositivos de tal forma que se asegure la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y/o olores y que impidan causar con ellos molestias a vecinos y transeúntes, se determina que de acuerdo a las condiciones encontradas durante la visita, el establecimiento **LAVASECO CAPRY TANIA**, ubicado en la Calle 57 B No 52 A - 24, no da cumplimiento con las anteriores disposiciones, puesto que cuenta con una secadora de ropa que funciona con gas naturales, esta fuente a pesar de tener sistemas de extracción (ducto) la altura a la cual desfoga no garantiza la adecuada dispersión de las emisiones, no cuenta con dispositivos de control de olores, gases, partículas y vapores por lo que se genera molestias a vecinos y transeúntes. Así mismo el área de planchado de prendas no está confinada, no cuenta con sistemas de extracción, no poseen dispositivos de control de olores, gases, vapores, permitiendo que estos se dispersen en el área de trabajo y trascienden al exterior causando molestias a los vecinos y transeúntes.

(…)”.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad

### **AUTO No. 03435**

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 4668 del 21 de junio de 2012, y 3267 del 10 de junio de 2013, se observa que el establecimiento denominado **LAVASECO CAPRI TANIA**, identificado con Matricula Mercantil No. 01085384, ubicado en la Calle 57 B No. 52 A – 24 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, presuntamente no cuenta con ducto de descarga para la plancha generando molestias a vecinos y transeúntes, no cuenta con dispositivos de control para disminuir la concentración de salida de los gases, vapores, partículas y olores generados en la actividad productiva y el ducto de descarga del calderin no se encuentra optimizado al no asegurar la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y olores, por tanto incumple con lo establecido en el Parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades

### **AUTO No. 03435**

competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 4668 del 21 de junio de 2012, y 3267 del 10 de junio de 2013, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el Inicio de Procedimiento Sancionatorio contra el establecimiento denominado **LAVASECO CAPRI TANIA**, identificado con Matricula Mercantil No. .01085384, por lo anterior este Despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental al propietario del establecimiento antes mencionado.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

Que en mérito de lo expuesto,

**AUTO No. 03435  
DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la Señora **TANIA BRIZNETH MAYORGA FERNANDEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.108.763, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **LAVASECO CAPRI TANIA**, identificado con Matricula Mercantil No. 01085384, ubicado en Calle 57 B No. 52 A – 24 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente providencia a la señora **TANIA BRIZNETH MAYORGA FERNANDEZ**, en su calidad de propietario o quién haga sus veces, del establecimiento de comercio denominado **LAVASECO CAPRI TANIA**, en la Calle 57 B No. 52 A – 24 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.** La propietario del establecimiento denominado **LAVASECO CAPRI TANIA** deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**AUTO No. 03435**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de diciembre del 2013**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2013-2138.*

**Elaboró:**

Isaura Pilar Rivero Garcia	C.C: 10678381 88	T.P: 215973	CPS: CONTRAT O 266 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/09/2013
----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CS J	CPS: CONTRAT O 155 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/09/2013
Juan Crisostomo Lara Franco	C.C: 19359970	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1167 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/12/2013

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/12/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------